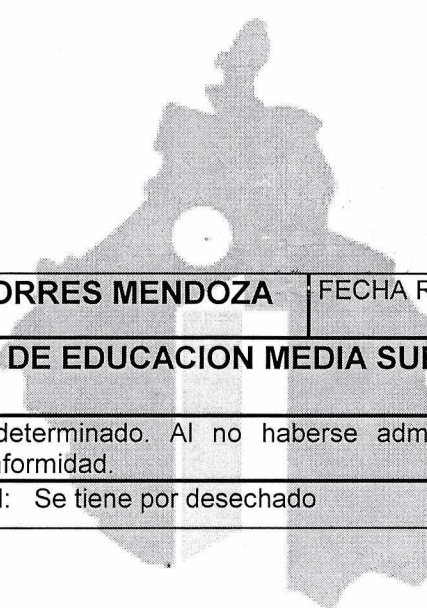




EXPEDIENTE: SIP.1677/2017	LUIS TORRES MENDOZA	FECHA RESOLUCIÓN: 18/08/17
Ente Obligado: INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
LUIS TORRES MENDOZA

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1677/2017

FOLIO: 0311000033417

En la Ciudad de México, a dieciocho de agosto del dos mil diecisiete.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **tres de agosto de dos mil diecisiete**, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- *Exhiba copia simple de la documentación que en su caso le hubiese sido proporcionada por el Sujeto Obligado como contestación a la solicitud de información pública, 0311000033217.*
- *Remita copia de la constancia de notificación mediante el cual el Sujeto Obligado le notifico la respuesta a su solicitud de información pública 0311000033217; o en su caso, manifieste bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento de la misma, y una vez hecho lo anterior.*
- *Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.*

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del nueve al quince de agosto del dos mil diecisiete**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con lo dispuesto en el **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS**



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
LUIS TORRES MENDOZA

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1677/2017

FOLIO: 0311000033417

RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, *además del acuerdo 0031/SO/18-01/2017, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil diecisiete, y enero de dos mil dieciocho.-* **Ahora bien**, se da cuenta con el correo electrónico, de fecha, quince de agosto de dos mil diecisiete, y sus anexos, recibido en la Unidad de Correspondencia el mismo día, con el número de folio 008170, a través del cual el particular remite diversas documentales, en las cuales manifiesta: *"...de acuerdo a lo proporcionado por la Dirección Académica, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de Estudiantes, mediante oficio SE/IEMS/DA/SES/JUDESE/0-445/2017, se adjunta respuesta a lo requerido..."*(Sic), *Énfasis añadido, y al ser omiso en adjuntar el referido oficio y anexar otro diverso, a la promoción de trato*, con lo cual no atiende en su totalidad el requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha tres de agosto del año en curso.- Por tal motivo esta *Dirección de Asuntos Jurídicos* al advertir que el promovente hace caso omiso en: *Exhibir copia simple de la documentación que en su caso le hubiese sido proporcionada por el Sujeto Obligado como contestación a la solicitud de información pública, 0311000033217.-* Situación que no permite a esta autoridad determinar con claridad la lesión a su derecho de acceso a información Pública.- En tales consideraciones se hace efectivo el apercibimiento formulado, consecuentemente, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, en relación al numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
LUIS TORRES MENDOZA

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1677/2017

FOLIO: 0311000033417

rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el **artículo 254, párrafo tercero, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el correo electrónico de mérito y sus anexos, así como el presente acuerdo al expediente, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ALMC/LGMC/EMTA/SMA

